
This is the **published version** of the bachelor thesis:

Medina Díaz, Sergi; Remotti Carbonell, José Carlos, dir. Cooperación policial
en la Unión Europea. 2024. (Grau de Dret)

This version is available at <https://ddd.uab.cat/record/303631>

under the terms of the  license



COOPERACIÓN POLICIAL EN LA UNIÓN EUROPEA

Trabajo de Final de Grado

Facultad de Derecho

Grado de Derecho

Sergi Medina Díaz

Tutor:
José Carlos Remotti Carbonell
Curso:2023-2024

Resumen

Este Trabajo de Fin de Grado muestra los avances y antecedentes que la Unión Europea ha ido estableciendo en materia de cooperación policial, para poder hacer frente a la delincuencia organizada internacional que diariamente amenaza a los Estados Miembros.

Para ello, tras una serie de instrumentos para hacer frente a dicha delincuencia, la Unión Europea crea la Europol, siendo ésta, la base de toda cooperación policial en la Unión Europea y nuestro principal elemento de investigación y análisis.

Una vez analizada y detallada las finalidades, funciones, estructura y el funcionamiento de dicha Agencia, se propondrán recomendaciones en materia de inteligencia criminal policial para poder así fortalecer la cooperación en beneficio de la seguridad y derechos de la Unión Europea, a la par que, la creación si se considerase necesario, de una unidad operativa en dicha materia.

Palabras clave: Cooperación policial, Europol, Unión Europea, Estados Miembros, agencias nacionales de seguridad, inteligencia criminal, Unidad de Inteligencia Criminal Operativa.

Resum

Aquest Treball de Final de Grau mostra els avanços i antecedents que la Unió Europea ha establert en matèria de cooperació policial per afrontar la delinqüència organitzada internacional que amenaça diàriament als Estats Membres.

Per això, després d'una sèrie d'instruments per afrontar aquesta delinqüència, la Unió Europea crea Europol, que és la base de tota cooperació policial a la Unió Europea i el nostre principal element d'investigació i anàlisi.

Una vegada analitzades i detallades les finalitats, funcions, estructura i funcionament d'aquesta Agència, es proposen recomanacions en matèria d'intel·ligència criminal policial per enfortir la cooperació en benefici de la seguretat i els drets de la Unió Europea, al mateix temps que la creació d'una unitat operativa en aquesta matèria si es considera necessària.

Paraules clau: Cooperació policial, Europol, Unió Europea, Estats Membres, agències nacionals de seguretat, intel·ligència criminal, Unitat d'Intel·ligència Criminal Operativa.

Abstract

This final degree project presents the progress and background that the European Union has been establishing in the field of police cooperation, in order to tackle international organized crime that threatens Member States on a daily basis. To achieve this, after a series of instruments to combat such crime, the European Union establishes Europol, which serves as the cornerstone of all police cooperation within the European Union and our main element for investigation and analysis.

Once the purposes, functions, structure, and operation of this Agency have been analyzed and detailed, recommendations will be proposed regarding police criminal intelligence to strengthen cooperation for the benefit of the security and rights of the European Union, alongside the creation, if deemed necessary, of an operational unit in this field.

Keywords: Police cooperation, Europol, European Union, Member States, national security agencies, criminal intelligence, Operational Criminal Intelligence Unit.

ÍNDICE

1. Introducción.....	8
2. Antecedentes.....	9
2.1. Grupo de Trevi.....	9
2.2. Sistema de Información Schengen.....	9
2.3 Oficina SIRENE.....	11
2.4 Tratado de Maastricht.....	11
2.5 Tratado de Amsterdam.....	12
2.6 Tratado de Prüm.....	13
2.7 Tratado de Lisboa.....	14
3. Europol.....	16
3.1 Objetivos.....	16
3.2 Funciones.....	17
3.3 Estructura.....	19
3.4 Uso de datos e información.....	20
3.5 Principio de inteligencia estratégica en Europol.....	22
3.6 Modelo Europeo de Inteligencia Criminal.....	23
3.7 Elementos de información estratégica.....	23
4. Creación de la Unidad de Inteligencia Criminal Operativa.....	26
4.2 Presupuestos.....	28
4.3 Concurso Oposición.....	30
5. Conclusiones.....	33
6. Bibliografía.....	35

ABREVIATURAS

BOE

Boletín Oficial del Estado

DOT

Delincuencia Organizada Transnacional

DOUE

Diario Oficial de la Unión Europea.

UE

Unión Europea

EM

Estados Miembros

EUROJUST

Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal

EUROPOL

Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial

FBI

Oficina Federal de Investigación (Federal Bureau of Investigation)

IC

Inteligencia Criminal

NU

Naciones Unidas

OCIU

Operational Criminal Intelligence Unit

OCTA

Informe de Evaluación de Amenazas del Crimen Organizado

SIRENE

Supplementary Information Request at the National Entries

SIS

Sistema de Información Schengen

TUE

Tratado de la Unión Europea

1. Introducción

Dicho trabajo tiene por objeto analizar la efectividad y los diversos desafíos de la cooperación policial en la Unión Europea (UE), en especial referencia a la Europol, cuya agencia erige como el principal pilar en la lucha contra el crimen organizado, el terrorismo a la par que las diversas formas de delincuencia organizada transnacional.

Ya que podríamos decir que la delincuencia transnacional no tiene límites, siendo una amenaza a la seguridad europea tanto a nivel económico como sanitario, cuyo escenario debe ser considerado primordial para los países de la UE.

Para ello, analizaremos en profundidad la naturaleza, alcance y eficacia de toda cooperación llevada a cabo por la Unión Europea mediante el análisis de los instrumentos, oficinas y tratados que han sido desarrollados a lo largo de las últimas décadas.

Partiendo de un contexto histórico, se realizará un análisis de la estructura, funciones, objetivos y delitos que abarca esta agencia en prevención e investigación de las actividades criminales europeas a la par que el uso de los datos e información que necesita para lograr sus objetivos.

Por otro lado, una vez analizada la principal agencia de cooperación de la UE en materia de cooperación policial, se propondrá, si se considera necesario, la creación de una unidad de inteligencia criminal operativa de la Unión Europea, la cual tenga por objeto mejorar en ámbitos de cooperación efectiva las agencias europeas y nacionales ya existentes.

2. Antecedentes

2.1. Grupo de Trevi

Para poder llegar a comprender los antecedentes de dicha cooperación, nos debemos remontar al siglo pasado, más concretamente en la década de 1970, donde se inició en 1976 lo que se conocía como el Grupo de Trevi, una red informal intergubernamental formada por representantes de los Ministerios de Interior y Justicia de los países miembros de la Unión Europea, en el que se discutían temas relacionados con la seguridad y la lucha contra la delincuencia transfronteriza¹. Pese a que no tenía una base legal formal, dicho grupo sentó las bases para la creación de agencias futuras como Europol y Eurojust a la par que se considera un precursor de la cooperación policial en un contexto de preocupación creciente por la seguridad en Europa.

Respecto a los objetivos iniciales del grupo, destaca el intercambio de información, coordinación de políticas y la armonización de estrategias para hacer frente a las correspondientes amenazas.

Con el tiempo, las funciones de dicho grupo se integraron en las bases de la UE, su influencia se puede observar en uno de los pilares de la UE, que trata sobre la cooperación en asuntos de justicia e interior, más concretamente, el Tratado de Maastricht.

2.2. Sistema de Información Schengen

Previamente a dicho tratado, cabe destacar el acuerdo internacional en materia de seguridad, conocido como el Sistema de información Schengen (SIS en adelante)², tiene su origen en el acuerdo firmado en dicha localidad el 14 de junio de 1985 por los gobiernos de Bélgica, Países Bajos, Luxemburgo, Francia y Alemania.

¹ Parlamento Europeo. (s/f). La cooperación. Recuperado de <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/156/la-cooperacion-policial>

² Comisión Europea. (s/f). Sistema de Información Schengen. recuperado de https://home-affairs.ec.europa.eu/policies/schengen-borders-and-visa/schengen-information-system_es

El principal objetivo de este Acuerdo fue la creación de una zona de libre circulación, implicando ello la supresión de controles, tanto de personas como vehículos y mercadería en las fronteras comunes dando origen al espacio Schengen .

Por otro lado, y en lo que este trabajo respecta, se estableció un conjunto de mecanismos y medidas de sustitución para mantener e incrementar los niveles de seguridad de los países ratificantes basado en una base de datos electrónica de información relevante de seguridad.

Cabe destacar las formas concretas de actuación policial en materia de cooperación de dicho Acuerdo, establecidas en su Convenio³, detalladas a continuación:

- Cooperación policial, en su artículo 39 cita que “*Las Partes contratantes se comprometen a que sus servicios de policía, respetando la legislación nacional y dentro de los límites de sus competencias, se presten asistencia para prevenir e investigar hechos delictivos*”.
- Persecución transfronterera, también conocida como persecución en caliente, consiste tal y como establece su artículo 41 *1. Los agentes de una de las Partes contratantes que, en su país, están siguiendo a una persona hallada en flagrante delito de comisión de una de las infracciones mencionadas en el apartado 4 o de la participación en una de dichas infracciones estarán autorizados a proseguir la persecución sin autorización previa en el territorio de otra Parte contratante cuando las autoridades competentes de la otra Parte contratante, debido a la especial urgencia, no hayan podido ser advertidas previamente de la entrada en el territorio por uno de los medios de comunicación mencionados en el artículo 44, o cuando dichas autoridades no hayan podido personarse en el lugar con tiempo suficiente para reanudar la persecución.*”
- Por otro lado, respecto a la cesión vigilado de sustancias estupefacientes, establecido en su artículo 73, “*las Partes contratantes se comprometen a adoptar, de conformidad con los convenios existentes de las Naciones Unidas(1), todas las medidas necesarias para prevenir y reprimir el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.*”

³ ACNUR.(2002). Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, Artículos 30,41 y 73. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1799.pdf>

2.3 Oficina SIRENE

El SIS, para el correcto desarrollo de sus funciones, creó la Oficina SIRENE, (Sistema de Información para la Vigilancia del Espacio Schengen) sistema es considerado parte integral del dicho acuerdo y se utiliza para la cooperación entre los EM del SIS.

Dicho sistema intercambia información en tiempo real y conecta a las autoridades nacionales competentes de los Estados Schengen.

Las principales funciones de las oficinas SIRENE incluyen⁴:

- Intercambio de información sobre personas buscadas, objetos robados, vehículos y otros elementos relevantes para la seguridad.
- Garantizar una cooperación realmente efectiva entre las oficinas SIRENE para la eficiencia del SIS.
- Coordinación Operativa entre las autoridades de diferentes países para abordar la detención de personas buscadas o la respuesta a situaciones consideradas de emergencia.

2.4 Tratado de Maastricht

Como se ha citado anteriormente, el Tratado de Maastricht de 7 de febrero de 1992, conocido como el Tratado de la Unión Europea (TUE), sentó las bases entre otros aspectos sobre la cooperación en asuntos de justicia e interior, teniendo por objeto promover la colaboración y coordinación en cuestiones como la seguridad y la cooperación judicial⁵. Respecto la cooperación policial, su buscó una cooperación entre las fuerzas policiales de los EM para abordar la delincuencia transfronteriza, incluyendo la coordinación para poder combatir de forma eficaz y eficiente el crimen organizado, el tráfico de drogas, la trata de personas y otras delitos transfronterizos.

Por otro lado, a modo de recordatorio, dicho tratado también aborda la cooperación judicial en asuntos penales, buscando la eficacia de la justicia en casos pluriestatales.

⁴ Comisión Europea. (s/f). Cooperación SIRENE. Recuperado de https://home-affairs.ec.europa.eu/policies/schengen-borders-and-visa/schengen-information-system/sirene-cooperation_es

⁵ Comisión Europea.(1992). Tratado de la Unión Europea (TUE)/ Tratado de Maastricht. Recuperado de <https://www.europarl.europa.eu/about-parliament/es/in-the-past/the-parliament-and-the-treaties/maastricht-treaty>

Fruto de ambas cooperaciones, se estableció la Europol, agencia que se desarrollará en los siguientes apartados.

2.5 Tratado de Amsterdam

Posteriormente, a raíz de unas limitaciones y deficiencias identificadas en el Tratado de Maastricht, el 2 de octubre de 1997 se estableció el Tratado de Ámsterdam, el cual entró en vigor el 1 de mayo de 1999, el cual desarrolló disposiciones para fortalecer la cooperación policial y judicial dentro de la UE, entre las cuales destacan el desarrollo de más programas nacionales de prevención de la delincuencia y tal y como establece el artículo 42 de dicho tratado, “ *Debe desarrollarse el intercambio de mejores prácticas, hay que reforzar la red de autoridades nacionales competentes en materia de prevención del delito y la cooperación entre los organismos nacionales competentes en la materia; asimismo, debe explorarse con ese fin la posibilidad de establecer un programa financiado por la Comunidad. Las principales prioridades de dicha cooperación podrían ser la delincuencia juvenil, la urbana y la relacionada con las drogas.* ”⁶

Es por ello, que dicho tratado incluye la creación de mecanismos para mejorar el intercambio de información entre las fuerzas policiales de los EM a la par que se impulsa la creación de una Unidad operativa europea de jefes de policía para intercambiar experiencias y contribuir a la planificación de acciones operativas.

Por otro lado, respecto a la Europol y el Eurojust, se consolida y amplía el papel de ambas agencias en la lucha contra el crimen internacional, para poder proporcionar apoyo en investigaciones transfronterizas, las cuales se desarrollarán en los siguientes puntos.

⁶ Parlamento Europeo.(1997). Tratado de Ámsterdam, Artículo 42. Recueprado de <https://www.europarl.europa.eu/about-parliament/es/in-the-past/the-parliament-and-the-treaties/treaty-of-amsterdam>

2.6 Tratado de Prüm

Prosiguiendo cronológicamente con los Tratados de cooperación policial a nivel europeo, cabe destacar el acuerdo cuyo objeto principal fue combatir los conflictos de índole terrorista, delincuencia transfronteriza, a la par que la migración ilegal, conocido como el Tratado de Prüm, de 27 de mayo de 2005.

Dicho Tratado se centró en la obtención de material genético y transmisión de perfiles de ADN, tal y como establece su artículo 7⁷, gracias a la creación y guarda de ficheros de carácter nacional de análisis de ADN, orientados a la persecución de delitos transfronterizos. Por otro lado, se podrán almacenar y transferir datos dactiloscópicos y datos relacionados con la matriculación de vehículos.

Ello incluirá a las Partes Contratantes, el derecho de consultar dichos ficheros para casos concretos, tales como la prevención de atentados terroristas (art. 16)⁸.

Respecto a la cooperación in situ, tal y como establece su artículo 24, “*...las autoridades competentes de cualquier Parte Contratante, con el fin de prevenir amenazas para la seguridad y el orden público y para la prevención de delitos, podrán organizar patrullas comunes para que participen en intervenciones en el territorio de otra Parte Contratante.*”

⁹siendo ésta una de las medidas de cooperación internacional más revolucionarias de la época, a la par que se deberán prestar ayuda mutua en caso de concentraciones masivas y acontecimientos similares. Además, cabe destacar la medida relacionada con la posibilidad de que los aviones lleven escoltas armados en los vuelos a la par de la ya mencionada organización de patrullas comunes.¹⁰

⁷ Parlamento Europeo. (2007). Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior. Tratado de Prüm, Artículo 7. Recuperado de

https://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2004_2009/documents/dt/660/660824/660824es.pdf

⁸ Parlamento Europeo. (2007). Tratado de Tratado de Prüm, Artículo 16

⁹ Parlamento Europeo. (2007). Tratado de Tratado de Prüm, Artículo 24

¹⁰ Remotti, J.C. (2007). Las medidas contra el terrorismo en el Marco del Tratado de Prüm. (ARTÍCULO)

2.7 Tratado de Lisboa

Una vez citados sus predecesores, dicho Tratado consagró, perfeccionó y modificó los tratados existentes para mejorar la eficacia tanto democrática como para fortalecer la capacidad de la Unión en seguridad común, firmado el 13 de diciembre de 2007 en Lisboa, entrando en vigor el 1 de diciembre de 2009.

Una de las medidas adoptadas en dicho Tratado, respecto a la que dicho trabajo concierne, es la creación del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, siendo también el Vicepresidente de la Comisión Europea, reflejando ello una conexión real entre la política exterior y la seguridad común, ya que dicho cargo, coordina la política exterior de la UE, participando en reuniones con los propios EM y las diversas instituciones de la UE para poder así garantizar una eficacia en las acciones de seguridad de la Unión.

Dicha eficacia se perfecciona en la Política Común de Seguridad y Defensa, siendo ésta un instrumento vital en la seguridad de la UE, encontrándose establecida en la Sección 2 del Título V de dicho tratado¹¹.

Es en dicha Sección, donde vamos a proceder a destacar las principales medidas en materia de seguridad común y defensa.

Para poder ofrecer una capacidad operativa en la UE, dicha política ofrece a toda la Unión capacidad operativa basada en medios civiles y militares, en misiones tanto interiores como fuera de la Unión para garantizar el mantenimiento de la paz y el fortalecimiento de la seguridad internacional, conforme a la Carta de las Naciones Unidas, tal y como establece el artículo 42 de dicho Tratado.

Cabe destacar el papel de los EM, ya que “*se comprometen a mejorar progresivamente sus capacidades militares*”, (art. 42.3) mediante “*el refuerzo de la base industrial y tecnológica del sector de la defensa*”. ¹²

¹¹ Parlamento Europeo. (2007). Tratado de Lisboa. Sección 2 Título V. Recuperado de <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/5/el-tratado-de-lisboa>

¹² Parlamento Europeo. (2007). Tratado de Lisboa. Artículo 42.3

Por otro lado, en las misiones más exigentes, los EM con las capacidades militares más elevadas, “*establecerán una cooperación estructurada permanente.*”¹³ Para ello, los EM interesados deberán cumplir dos requisitos, los cuales se establecen el protocolo número 10 adjunto en el Tratado.

Dicho requisitos son los siguientes:

- Desarrollar de manera intensiva las correspondientes capacidades de defensa que puedan permitir el desarrollo y su participación en fuerzas multinacionales, tanto en defensa, investigación como en armamento.
- Además, deberán tener la capacidad de aportar unidades de combate y apoyo logístico para periodos de 30 a 120 días en los EM solicitantes.

Institucionalmente, se desarrolló la Agencia Europea de Defensa, siendo ésta un centro de cooperación sobre defensa europea, con el objeto de mejorar las capacidades de defensa por medio de la cooperación de los EM.

Entre sus funciones principales, se encuentra la investigación e innovación para desarrollo de instrumentos tecnológicos para la consecución de capacidades operativas a la par que la formación en apoyo de las operaciones de seguridad y defensa.

Fue en 2017, cuando los EM, acordaron convertirla en el principal operador de las actividades relaciones con la defensa financiadas por la UE.

¹³Boletín Oficial del Estado BOE.(2007). Tratado de Lisboa. Por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. Artículo 49. c). 6 Recuperado de <https://www.boe.es/DOUE/2007/306/Z00001-00271.pdf>

3. Europol

Cuyo origen se establece en el artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea en el que se crea y da origen a la oficina europea de policía, en Bruselas el 26 de junio de 1995, para que los EM tuvieran acceso a la información relevante Interior de éstos, en ámbitos de Interior y de Justicia principalmente. Creada por la Decisión 2009/371/JAI¹⁴ del Consejo como un ente de la Unión financiado con cargo al presupuesto general de la Unión para poder así apoyar y reforzar la actuación de las autoridades de los EM tal y como se establece en su artículo primero en su Reglamento 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de mayo de 2016.¹⁵

Fue el 1 de julio de 1999 cuando dicha agencia empieza a ejercer sus funciones y a comienzos de siglo se le comienza a atribuir todo delito de índole grave.

3.1 Objetivos

Contemplados en el artículo tercero del ya citado Reglamento¹⁶, pueden considerarse como el apoyo y refuerzo de las autoridades de los EM a la par que la prevención y lucha contra delitos que causen perjuicios a dos o más EM dañando así un interés común.

Para que esta cooperación sea efectiva, la Europol solicita a los EM la investigación o coordinación de ésta en situaciones en las que pueda suponer un beneficio evidente para la resolución del caso en cuestión.

La base de dicha cooperación es el intercambio de información relevante de índole policial, en los que los EM se ven obligados a facilitar los datos e informaciones fundamentales para el cumplimiento de su objetivo.

Europol recoge dichos datos de múltiples fuentes, para su lucha contra la delincuencia transfronteriza, tanto de índole nacional como internacional.

¹⁴ Consejo de la Unión Europea. (2009). Decisión 2009/371/JAI Diario oficial de la Unión Europea. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A32009D0371>

¹⁵ BOE.Parlamento Europeo y Consejo. (2016). Reglamento (UE) 2016/794 relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y por el que se sustituyen y derogan las Decisiones 2009/371/JAI, 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI del Consejo. <https://www.boe.es/doue/2016/135/L00053-00114.pdf>

¹⁶ BOE. (1998). Convenio basado en el artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea por el que se crea una oficina europea de policía (Convenio Europol), hecho en Bruselas el 26 de julio de 1995. Artículo 3. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1998-22461>

Fuentes como Agencias de aplicación de la ley de los EM, siendo esta principalmente las correspondientes autoridades policiales a través de una unidad nacional en cada EM, siendo a modo de ejemplo en España la Comisaría General de Información de la Policía Nacional¹⁷. A la par que información proporcionada por diversas organizaciones internacionales como las Naciones Unidas, más concretamente la Oficina de las NU contra la Drogas y el Delito, en referencias a delitos como el tráfico de drogas y personas.¹⁸

Respecto al control de dichos datos, la Europol implementa protocolos de seguridad tales como firewalls y encriptación para poder así garantizar una correcta autenticación.

Por otro lado, dicha Agencia establece medidas para garantizar las regulaciones de privacidad de datos sujeto todo ello al Reglamento General de Protección de Datos de la UE.¹⁹

No obstante la retención y uso de datos tiene limitaciones tales como la eliminación de los datos obsoletos siendo éstos innecesarios para fines legítimos a la par que políticas internas de retención de datos, pudiendo estas variar en función de su futuro uso.²⁰

Si bien es cierto, además del debido control y protección de los datos, tanto la Europol como los EM deben garantizar la veracidad de éstos, a la par que su debida actualización ya sean derivados de análisis propios o transferidos por otras Agencias.

3.2 Funciones

Las principales funciones ejercidas por la Europol se centran en el estudio, intercambio y recogida tanto de información como de datos a la par que la correspondiente ayuda y asistencia en equipos de investigación de índole analítico con otras instituciones. Dicha asistencia puede tratarse de ayuda forense en casos como la falsificación de monedas y/o asistencias en operaciones policiales donde la Europol interviene por el carácter transfronterizo de la correspondiente actividad ilícita.

¹⁷ Acuerdos del Consejo de Ministros. (1996). Comisaría General de Información. Recuperado de https://www.policia.es/_es/tupolicia_conocenos_estructura_dao_cginformacion.php

¹⁸ UNODC.(1997). Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito. Recuperado de <https://www.unodc.org/unodc/es/unodc.html>

¹⁹ BOE. (2016). Reglamento (UE) 2016/69 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), artículo 94.

<https://www.boe.es/DOUE/2016/119/L00001-00088.pdf>

²⁰ BOE.(1998) Convenio Europol. Artículo 10 del Título III, respecto a ficheros de trabajo con fines de análisis.

Respecto a la falsificación del Euro, tal y como establece en la Decisión 2005/511/JAI, la Europol es el principal organismo de dicha gestión, actuando con otras instituciones europeas como el Banco Central Europeo y la Oficina Europea de lucha contra el fraude.²¹

A modo aclaratorio, la Europol interviene en los siguientes delitos:

Tráfico ilícito de armas municiones y explosivos	Tráfico ilícito de órganos y tejidos humanos	Tráfico de drogas	Trata de seres humanos	Tráfico de bienes culturales como obras de arte
Tráfico de animales	Tráfico de variedades vegetales protegidas	Tráfico de sustancias hormonales	Corrupción	Chantaje y extorsión
Genocidio y crímenes de guerra	Terrorismo	Racismo y xenofobia	Blanqueo de capitales	Delitos informaticos
Delincuencia organizada	Delitos en perjuicio del medio ambiente	Falsificación de moneda.	Manipulación de mercado	Secuestro y toma de rehenes

Fuente: Elaboración propia con los datos del Convenio Europol, 1995.

Si bien es cierto, aquellos delitos necesarios para la comisión del ilícito como la obtención de medios y/o instrumentos como para la correspondiente impunidad son del mismo modo competencia de la Europol.²²

Pese a ello, no tiene competencia operativa, limitándose su papel en la coordinación y apoyo de las operaciones policiales entre los EM. Dicho desempeño se ejerce suministrando análisis de inteligencia y asistencia técnica para combatir la delincuencia transfronteriza.

²¹ Diario Oficial de la Unión Europea.(2005). Decisión 2005/511/JAI del Consejo relativa a la protección del euro contra la falsificación mediante la designación de Europol como organismo central para la lucha contra la falsificación del euro. <http://data.europa.eu/eli/dec/2005/511/oj>

²² BOE .(1998). Convenio Europol. Artículo 2.3.2)

3.3 Estructura

Respecto a la estructura de dicha agencia, se divide en tres fases, siendo éstas la operativa, decisoria y la de control, operando todas ellas dentro del propio sistema de la UE a modo de cooperación policial. Los sujetos intervenientes pertenecen por una parte al sistema europeo, los EM y por otra parte la propia institución Europol, siendo la Convención de Europol la reguladora de dicho enclave.²³

Ahora bien, los mencionados sujetos son los siguientes:

- El Consejo Europeo, siendo éste el máximo referente ya que implementó tanto los procedimientos como reglas del funcionamiento de la Europol, a la par que dirige estratégicamente y toma las decisiones de dicha agencia en pro de los intereses de la UE.
- El Parlamento Europeo, encargado de la aprobación de los presupuestos de la institución, cuyo origen provienen de los presupuestos generales de la UE. El Parlamento coopera en dicha función con la Corte Europea de Auditores, la cual se encarga de la correspondiente revisión de los reportes financieros.
- La Autoridad Común de Control, es el encargado del control y vigilancia del uso, tratamiento y almacenamiento de los datos e información de la Europol, no obstante, dicho órgano actúa independientemente de ésta.
- Junta de Administración, es el organismo de la Europol encargado de la toma de decisiones de ésta, habiendo mínimo un representante en ella de cada EM, siendo éste funcionario del correspondiente estado a la par que el Director de Europol. Por otro lado se encarga de la normativa de los funcionarios de dicha institución, entendiéndose por éstos el Director de Europol y personal interno. No obstante en dicha Junta, también se encuentran los Oficiales de Enlace, actualmente son 150, los cuales están contratados por las diversas agencias nacionales de seguridad de los EM, teniendo éstos y sus familiares la condición de diplomáticos. Dichos funcionarios de enlace, se encargan de la gestión de contactos entre las agencias de seguridad de los EM para el intercambio de información.

²³ Europol. (2023). Acerca de Europol. Cómo contribuye Europol a hacer de Europa un lugar más seguro. Recuperado de <https://www.europol.europa.eu/about-europol:es>

-Dirección General, unipersonal y elegida por la Junta de Administración y posteriormente ratificada por el Consejo, siendo el representante legal de la institución y cuya misión se centra en guiarla. Actualmente ocupa dicho cargo Catherine de Bolle, la cual asumió el cargo en mayo de 2018, y cuenta con la asistencia de tres direcciones ejecutivas adjuntas; Dirección de Operaciones, de Gobernanza y de Capacidades.²⁴

3.4 Uso de datos e información

Como se ha mencionado en apartados anteriores, el espacio Schengen facilita a las personas y bienes la circulación por dicho territorio lo que también implica la facilidad de libre circulación a la criminalidad, siendo ésta actualmente transnacional.²⁵

Es por ello que las agencias nacionales de seguridad, mencionadas en el apartado anterior, necesitan conocer los nexos entre personas y organizaciones los cuales cometen actos ilícitos, lo cual es posible gracias al intercambio de información con las diversas agencias de seguridad.

No obstante, compartir información puede suponer un perjuicio de la privacidad y fiabilidad de ésta, habiendo factores que puedan alterarla por las diversas instituciones existentes que cooperan con la Europol, suponiendo ello otros factores como la confianza e intereses de éstas.

Para poder impedir dichos inconvenientes, uno de los sujetos estructurales de la Europol, en este caso el Consejo Europeo, estableció en el 2006 que la totalidad de intercambio de datos e información iban a estar regidos por el principio de disponibilidad.²⁶

Dicho principio permite la solicitud y obtención de datos e inteligencia en cualquier fase de la investigación por parte de los servicios de seguridad y otras agencias de los EM. No obstante, las agencias solicitantes deben tener las mismas condiciones de acceso que las de la agencia solicitada.

²⁴ Europol. (2023) Acerca de Europol. <https://www.europol.europa.eu/about-europol:es>

²⁵ Consejo Europeo. (1985). Cómo funciona el espacio Schengen. Recuperado de <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/schengen-area/>

²⁶ Diario Oficial de la Unión Europea. (2006). Decisión Marco 2006/960/JAI del Consejo sobre la simplificación del intercambio de información e inteligencia entre los servicios de seguridad de los Estados miembros de la Unión Europea <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32006F0960&from=ES>

Dicha información debe ser transmitida de la forma más veloz posible y pudiendo acceder indirectamente a la información del EM solicitado, garantizando la integridad de la información y la confidencialidad de la fuentes.²⁷

Por otro lado, además de las propias agencias de seguridad, los ciudadanos pueden requerir la rectificación de errores de sus datos e información.

Pues bien, el intercambio de datos entre las agencias de seguridad y estados externos, se realiza a través de las mencionadas anteriormente Unidades Nacionales de Enlace, los cuales gestionan y asisten la información entre los EM²⁸. En dichas Unidades están conformadas por expertos en seguridad y tiene acceso a las correspondientes bases de datos.

Los intercambios pueden ser tanto bilaterales como multilaterales y se mantienen registrados en el sistema de la Europol por un periodo de seis meses, salvo modificaciones posteriores.

Por otro lado, cada EM consta de una Autoridad Nacional de Supervisión la cual monitorea la gestión de la información de la correspondiente Unidad.²⁹

Respecto a la información intercambiada, ésta puede ser estratégica, como los comportamientos criminales y/o las diversas prácticas policiales, siendo a modo de ejemplo los instrumentos productores de sustancias narcóticas respecto el primero y técnicas de adiestramiento policial del último.³⁰

Los datos personales, referidos a la identificación de las personas tanto física como psíquica, es una de las diversas informaciones intercambiadas, las cuales para su debida transmisión, se deben garantizar el cumplimiento de lo establecido en las normativas de privacidad como nacionales como europeas.³¹

Finalmente, otro tipo de información, es de índole operativa, siendo ésta la utilizada diariamente por los funcionarios de seguridad en sus tareas enfocadas en las investigaciones.

²⁷ DOUE.(2006). Decisión Marco 2006/960/JAI del Consejo.

²⁸BOE(1995). Convenio Europol, artículo 5.

²⁹ Consejo Europeo.(1995). Convention based on Article K.3 of the Treaty on European Union, on the establishment of the European Police Office. (Europol Convention). Recuperado de <https://likumi.lv/ta/en/starptautiskie-likumi/id/1342-convention-based-on-article-k-3-of-the-treaty-on-european-union-on-the-establishment-of-a-european-police-office-europol-convention>

³⁰ Consejo Europeo.(1995). Europol Convention.

³¹ Consejo Europeo. (1995). Europol Convention.

3.5 Principio de inteligencia estratégica en Europol

Entiéndase por dicho principio a la capacidad de la Europol para poder así analizar y utilizar la información de una forma estratégica para lograr combatir eficazmente la delincuencia transnacional.

La información utilizada es analizada para recopilar tendencias delictivas, redes criminales, identificación de patrones y demás aspectos relevantes en materia de seguridad la cual se proporciona a los responsables políticos a modo de orientación estratégica.³²

La inteligencia se ha convertido en uno de los elementos más destacados en las actividades de cada una de las agencias nacionales de seguridad, garantizando ello una actuación más eficaz de los oficiales de seguridad de los EM contra las conductas delictivas.

Dicho principio se desarrolló en vistas que existían pequeñas organizaciones que frecuentemente eran las causantes de una serie de delitos y lo que éste pretendía era la identificación de los individuos causantes para prevenir y desarrollar estrategias eficaces para combatir la actividad criminal.

Este principio consta de cuatro elementos claves; el primero de ellos se centra en el enfoque en los delincuentes reincidentes, además de la gestión en los puntos estratégicos que dan origen a las conductas delictivas siendo este el ambiente criminal³³. Por otro lado, la investigación de los posibles delitos correlacionados tanto previa como posteriormente a la par que establecer una medidas preventivas como la instauración de vigías en dichos puntos conflictivos.

La vital importancia del principio de inteligencia estratégica en materia criminal residía durante su creación en la inexistencia de información que las agencias nacionales de seguridad constaban sobre fenómenos criminales desarrollados en otros EM, que directa o indirectamente les afectaba por la transnacionalidad de la actividad criminal.

³² BOE.(1995). Convenio Europol. Título III, artículo 12.

³³ Ratcliffe, Jerry H (2003). "Intelligence-led Policing". Instituto de Criminología Australiano, 248. Recuperado de <https://www.aic.gov.au/>

Por lo que se desarrolló un método común de intercambio de información y datos estratégicos entre las agencias nacionales para poder así enfrentarse a amenazas futuras, todo ello mediante un proceso sistemático de difusión de información para crear las correspondientes estrategias policiales.³⁴

3.6 Modelo Europeo de Inteligencia Criminal

A raíz de la problemática ya comentada, se acordó en el Consejo la Decisión marco 2006/960/JAI, de 18 de diciembre de 2006, sobre la simplificación del intercambio de información de inteligencia entre los servicios de seguridad de los Estados miembros de la Unión Europea, para la creación de dicho modelo, para poder así mejorar la cooperación mediante las suministración de datos, recolección de inteligencia y el posterior uso de los correspondientes recursos e instrumentos policiales entre los EM.³⁵

Este modelo permite un trabajo en conjunto entre los analistas de los estados con los de la Europol para acceder a información relevante en materia delictiva con una visión transnacional, mediante el diseño de operaciones coordinadas y la elaboración de informes de evaluación sobre los criminales y sus ambientes más detallados y completos.

No obstante lo anterior, Europol sigue siendo una agencia no operativa, con que el acceso y obtención de dicha información sigue dependiendo de las agencias nacionales, generando un grado de superioridad a efectos prácticos y operativos de éstas sobre la Europol.

3.7 Elementos de información estratégica

La información estratégica que da una visión de carácter global de las diversas actividades criminales en la UE, se puede dar de diversas formas.

Una de ellas es el Reporte de Crimen Organizado, el cual detallaba anualmente el estado de criminalidad que cada EM transfería a la UE, a partir de una serie de cuestionarios que Europol envía a las correspondientes agencias de seguridad³⁶.

³⁴ Moreno, Fernando. (2009). Análisis crítico de los informes de evaluación de amenaza del crimen organizado en la Unión Europea. Real Instituto el Cano. Recuperado de <https://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/con>

³⁵ DOUE.(2006). Decisión marco 2006/960/JAI del Consejo, Artículo 7.

³⁶ Consejo de Europa. La lucha de la UE contra la delincuencia organizada. Recuperado de <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-fight-against-crime/>

Dicho Reporte servía de apoyo para que la Europol tuviese información respecto a las tendencias de las actividades criminales a la par que para establecer un perfil de dichas organizaciones.

Otro tipo de informe, es el Informe de Evaluación de Amenazas del Crimen Organizado (OCTA en adelante), el cual es la modificación del informe anterior, que en vez de contribuir a realizar informes respecto la delincuencia se centra en el análisis de riesgos y amenazas de la delincuencia organizada transnacional³⁷. Otra de las diferencias se centra en el origen de dicha información, en el anterior informe sólo era el EM el encargado de transferirla mientras que en el OCTA se le añaden la ya mencionada en apartados anteriores Eurojust y los jefes de policía de las agencias nacionales de seguridad. Por lo que podemos definirlo como una mezcla de información de distintas fuentes para su posterior integración en el sistema de Europol y análisis del mismo, para poder predecir futuros fenómenos criminales organizados. Entendemos por crimen organizado aquel acto o sospecha de delitos graves que es realizado por dos o más personas o grupos, durante una serie de tiempo indeterminado en busca de cualquier tipo de beneficio.

Dicho informe fue sustituido por el Informe de Evaluación de la Amenaza de la Delincuencia Grave y Organizada el cual pretende identificar y analizar las amenazas de la Unión, pero con una visión hacia el futuro. A la par que la entrada de nuevos sujetos emisores de tal información, como son la seguridad privada y organizaciones internacionales, en busca de sectorizar regiones y grupos de crimen organizado y comparar dicha información con los informes de los EM.³⁸

En los cuestionarios enviados por la Europol, se pretende lograr diversas zonas clave de los crímenes organizados para implementar mejoras que las propias agencias nacionales puedan implementar para disminuir el índice de criminalidad.³⁹

³⁷ Consejo de Europa(s/f). La lucha de la UE contra la delincuencia organizada

³⁸ Consejo de Europa(s/f). La lucha de la UE contra la delincuencia organizada

³⁹ Consejo de Europa(s/f). La lucha de la UE contra la delincuencia organizada

Pese a ello, queda de nuevo demostrado el papel secundario de la Europol en la obtención de datos e información en materia de inteligencia por no tener competencia operativa, ya que la información obtenida queda en manos de los EM a la par que diversas organizaciones ya mencionadas y el papel del interés que afecta en otras ramas sociales como en la política, podría interferir en la información dada. Ello podría suponer una falta de previsibilidad y de planeación para combatir los crímenes organizados transnacionales.

4. Creación de la Unidad de Inteligencia Criminal Operativa

En el capítulo anterior ha quedado demostrado los constantes avances que ha llevado Europol tanto en el intercambio de información y datos, como en materia de inteligencia criminal, no obstante, estos avances siguen sin permitir que dicha agencia pueda también recopilar información de dicha índole por sí misma, es decir, de forma proactiva.

Si bien es cierto no planteamos un enfoque exclusivo por parte de Europol al conocimiento de la información, pero que ésta pueda recopilar datos de forma proactiva y no reactiva, implicaría que los documentos de inteligencia fueran mas completos y generaría una planeación contra la lucha de criminalidad y terrorismo más efectiva.

A la misma vez, la información recopilada directamente por la Europol supondría que esta no se pudiera ver modificada por otras instituciones o agencias, siendo totalmente íntegra, siendo parecido al modus operandi del Sigla de Federal Bureau of Investigation (FBI)⁴⁰, que a diferencia con la Europol, éste último no puede actuar de oficio en investigaciones propias, siendo necesario la previa solicitud o necesidad de un EM a otro EM respecto cualquier tipo de investigación.

Para ello vemos conveniente la creación de una Unidad de Inteligencia Criminal Operativa (*Operational Criminal Intelligence Unit*, en adelante OCIU), la cual tiene por objeto la recopilación, análisis e inteligencia operando de manera proactiva, mediante la utilización de escuchas telefónicas, informantes y análisis de datos para combatir contra todo tipo de organización criminal y sus correspondientes actividades ilícitas, las cuales están establecidas en la tabla de delitos anterior. Todo ello sin la necesidad de la creación de una policía operativa en la UE, por las constantes mejoras que ha ido llevando a cabo la Europol, sino una unidad de ésta, por el auge de la confianza de los EM hacia ella.

No obstante lo anterior, dicha unidad colaborará con las diversas unidades y analistas de Europol para el intercambio de información y coordinación de operaciones conjuntas, pues el objeto común es combatir la delincuencia organizada transnacional. Los integrantes de ésta, realizarán sus funciones tanto en su propia sede, la cual detallaremos en los siguientes apartados, como en países de los correspondientes integrantes de ésta, en función de la necesidad de intervención in situ. Al gozar de una unidad operativa dedicada, Europol

⁴⁰ FBI. (s/f). Oficina Federal de Investigaciones. Recuperado de <https://www.fbi.gov/>

tendría la posibilidad de responder de forma más rápida y eficaz antes las actividades criminales, fortaleciendo la cooperación entre los EM y las agencias transnacionales de seguridad.

4.1 Estructura

Si bien es cierto que la OCIU tendrá por superior jerárquico las diversas instituciones ya mencionadas en el apartado de estructura de Europol, la OCIU goza de la siguiente estructura operacional:

- Director Operativo: que a diferencia de la Autoridad Común de Control no actúa de forma independiente, y es el máximo responsable de las actividades operativas y estratégicas de toda la OCIU, siendo a la par el representante de la unidad ante otras unidades y agencias.
- Departamento de Análisis de Inteligencia: siendo el eje central de la unidad, en la práctica es el encargado de la recopilación de información y desarrollo de estrategias de análisis, tanto en la propia sede como in situ en los distintos EM. Dicho departamento está formado por equipos de analistas y recolectores de inteligencia para la identificación de patrones y tendencias de las organizaciones criminales transnacionales.
- Apoyo Técnico: encargado de la instalación, mantenimiento, monitoreo y desarrollo de los sistemas de información y tecnología operacionales de la unidad, para poder así obtener una coordinación con el apoyo operativo.
- Apoyo Administrativo: teniendo por objeto toda gestión de los recursos tanto materiales como personales de la OCIU. Respecto a la gestión de personal, es el encargado del reclutamiento mediante la creación de concurso oposición que se desarrollará en los apartados siguientes.

4.2 Presupuestos

Para poder establecer el presupuesto general de la creación de la OCIU previamente hay que identificar el presupuesto que la UE destina a la Seguridad Interior. Para ello, se destina al Fondo de Seguridad Interior (2021-2027) el cual tiene como objetivo ayudar a garantizar el nivel de seguridad de UE, en prevención a la delincuencia organizada y grave, un total de 1931 millones de euros en dicho periodo⁴¹. Todo ello se establece en el Reglamento (UE) 2021/1149.

Por otro lado, los EM financian la Europol en función de su PIB a la par que de los presupuestos generales de la UE y su presupuesto se estableció en 2023 en 208 millones de euros.⁴²

Para poder establecer el presupuesto aproximado de la creación de la OCIU vamos a dividirlo en 3 partes, guiándonos en el estado de ingresos y gastos de la Europol 2023.⁴³

Dichas partes son las siguientes:

- Infraestructura: entendiéndose como tal el arrendamiento del inmueble, siendo esté un conjunto de oficinas, laboratorios y tecnologías de la información que se situará en la misma localidad de la Europol, en Haya, Países Bajos. Con un coste aproximado de 13 millones de Euros.

Arrendamiento de inmueble y gastos asociados	10 689 800
Tecnologías de la Información para la administración	1 866 700
Bienes muebles y gastos accesorios	798 100
GASTO TOTAL	13 354 500

Fuente: Elaboración propia con los datos del Estado de ingresos y de gastos para el ejercicio 2023 para la Europol.

⁴¹ Reglamento (UE). (2021). Fondo de Seguridad Interior (2021-2027). Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/internal-security-fund-2021-2027.html>

⁴² DOUE. (2023). Estado de ingresos y de gastos para el ejercicio 2023- Agencia de la Unión Europea para la cooperación Policial(Europol). Presupuesto rectificativo no 2 (2023/C 270/07. Recuperado de https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:JOC_2023_270_R_0007

⁴³ DOUE. (2023).. Presupuesto rectificativo no (2023/C 270/07

- Personal: actualmente Europol está compuesta por una plantilla compuesta por más de 1400 empleados de los cuales 264 son los ya mencionados funcionarios de enlace⁴⁴.

Por lo que teniendo en cuenta que 27 son los EM en los que Europol colabora y 1400 los empleados de esta, existen unos 50 empleados por EM.

Por otro lado, los contratos iniciales que presta Europol tienen un período de prueba de entre 6 y 9 meses a la par que un periodo de 5 años renovables una vez superado dicho periodo.⁴⁵

Es por ello que dicha unidad tendrá una plantilla inicial de un diez por ciento de la plantilla total actual de la Europol, es decir 140 empleados(5 empleados por cada EM aproximadamente), que en función de los resultados y presupuesto de la Agencia podría variar, a la par que del hecho de no ser contratos indefinidos.

En conclusión, el presupuesto anual de la plantilla, teniendo en cuenta que en 2023 fue de 107 347 709 a la totalidad de Europol⁴⁶, oscila los 11 millones de euros.

- Finalmente, las operaciones del personal entiéndase otros gastos relacionados con el personal y gastos de recepción y de representación entre otros, y teniendo en cuenta que la plantilla ocupa el diez por ciento de Europol, según el presupuesto de esta, el diez por ciento se puede extraer al siguiente coste:

Formación	17 500
Otros gastos relacionados con el personal	800 000
Gastos de recepción y de representación	10 900
Arrendamiento de inmuebles y transportes	1 689 800
Operaciones	1 510 910
Tecnologías de la Información	4 263 360

⁴⁴ Europol.(2023). Acerca de Europol. Cómo contribuye Europol a hacer de Europa un lugar más seguro. Recuperado de <https://www.europol.europa.eu/about-europol:es>

⁴⁵ Europol.(2024). Carreras y adquisiciones. Jefe de Departamento- Centro Europol contra la Delincuencia Organizada Grave. Europol/2024/TA/AD12/622. Recuperado de <https://www.europol.europa.eu/careers-procurement/open-vacancies/vacancy/814>

⁴⁶ DOUE. (2023).. Presupuesto rectificativo no (2023/C 270/07

Operativas	
Costes de Telecomunicaciones para Actividades Operativas	840 000
GASTO TOTAL	22 632 470

- Fuente: Elaboración propia con los datos del Estado de ingresos y de gastos para el ejercicio 2023 para la Europol.

Una vez detalladas las partes para el presupuesto general de la creación de la OCIU, tendría un coste aproximado de 45 millones de euros, siendo éste el 21% del coste total de la Europol anualmente a la par que un 2% (6% aplicando los años 2025,2026 y 2027) del Fondo de Seguridad Interior (2021-2027), por lo que no supondría un exceso considerable a la UE.

4.3 Concurso Oposición

Para poder acceder a dicha unidad y fortalecer el equipo de análisis y gestión de información de la organización, se requerirán una serie de personal que trabajarán principalmente en la recopilación, análisis y evaluación de información de inteligencia criminal sobre las actividades delictivas graves tanto nacionales como transnacionales.

Respecto a los requisitos, los candidatos deben

1. Ser nacional de un Estado miembro de la UE y disfrutar de plenos derechos como ciudadano.
2. Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder la edad máxima de jubilación forzosa.
3. Poseer un título universitario acreditado por un título en áreas como criminología, ciencias sociales, ingeniería informática o informática
4. No haber sido condenado por delitos graves en cualquier EM o haber tenido algún expediente disciplinario en cualquier Administración Pública a la par que no hallarse en inhabilitación absoluta para cargos públicos por resolución judicial.
5. Conocimientos profundos en más de dos lenguas oficiales y/o cooficiales de la UE.

6. Experiencia profesional demostrable como analista, preferiblemente de siete años o más.⁴⁷
7. Reunir las condiciones de aptitud física requeridas para el ejercicio de sus funciones.

⁴⁸

Respecto a la fase del Concurso:

1. Primeramente, los candidatos deberán presentar su solicitud de participación dentro del plazo establecido a la par que la correspondiente documentación ya requerida en los requisitos para la plaza ofertante.
2. Previa verificación de los documentados ya mencionados, los candidatos desarrollarán una serie de pruebas tanto escritas como prácticas, en cualquiera de las veinticuatro lenguas oficiales de la UE⁴⁹, para evaluar sus conocimientos, habilidades analíticas estratégicas cuantitativas y cualitativas⁵⁰ y de resolución de problemas.
3. Posteriormente, una vez se hayan superado dichas pruebas, se valorarán tanto los méritos profesionales como académicos, con especial relevancia a su experiencia relacionada con análisis de datos
4. Los candidatos preseleccionados serán convocados a una entrevista de índole personal, en las que se evaluarán sus habilidades basada en las competencias que decida el Comité de Selección.⁵¹
5. Una vez realizadas todas las fases, dicho comité realizará una valoración final de los candidatos en base a los resultados obtenidos.

⁴⁷ Europol.(2024). Vacantes Europol Analista Estratégico Senior. Unidad de Análisis y Coordinación Estratégica (AD7). Recuperado de <https://www.europol.europa.eu/careers-procurement/open-vacancies/vacancy/820>

⁴⁸ Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica. (2014). Reglamento N° 31 por el que se establece el Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a los otros agentes de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Artículo 28. Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:1962R0031:20140101:es:PDF>

⁴⁹ UE. (S/F). Web oficial de la Unión Europea. Lenguas. Recuperado de https://european-union.europa.eu/principles-countries-history/languages_es

⁵⁰ Europol .(2024). Vacantes Europol Analista Estratégico Senior. Unidad de Análisis y Coordinación Estratégica (AD7)

⁵¹ Europol .(2024). Vacantes Europol Analista Estratégico Senior. Unidad de Análisis y Coordinación Estratégica (AD7)

Selección

Los candidatos que haya obtenido la puntuación más alta serán seleccionados para ocupar las plazas ofertadas y quedarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, con la correspondiente periodo de prueba de 9 meses⁵². Posteriormente, se celebrará un contrato de 5 años en el que se deberá declarar cualquier conflicto de intereses⁵³, cuya declaración se deberá realizar y comprobar anualmente por el Comité asignado.

⁵² Europol .(2024). Vacantes Europol Analista Estratégico Senior. Unidad de Análisis y Coordinación Estratégica (AD7)

⁵³ Europol .(2024). Vacantes Europol Analista Estratégico Senior. Unidad de Análisis y Coordinación Estratégica (AD7)

5. Conclusiones

- I. Una vez seleccioné “*La Cooperación policial en la Unión Europea*” como tema para realizar dicha investigación, se plantearon preguntas como la creación de una nueva policía europea, imitando el modelo norteamericano con el FBI o simplemente analizar la cooperación existente y plantear una serie de mejoras. Respecto a la creación de una nueva policía, supondría ceder de los EM a la UE competencias que quizás hoy en día no se plantean por motivos económicos y burocráticos entre otros.
- II. Para proceder al análisis exhaustivo de la cooperación policial en la UE y como se ha mostrado en el trabajo, la historia de la Europol pasa por una serie de tratados y grupos que año a año han ido progresando para institucionalizar la cooperación y colaboración europea, hasta llegar a una agencia, conocida como Europol, basada en el intercambio de información y datos entre todos los EM. No obstante lo anterior, dichos datos son recopilados gracias a esos EM, por lo que son la principal fuente de información europea.
- III. Si bien es cierto, los informes de información han ido evolucionando adaptándose a la globalización de actividad criminal organizada, pero la responsabilidad de esos datos a efectos prácticos sigue perteneciendo a los EM y sus correspondientes agencias nacionales, por lo que Europol sigue sin poder actuar de forma proactiva. Aunque progresivamente, los EM han ido desarrollando estrategias comunes como el Informe de Evaluación de la Amenaza de la Delincuencia Grave y Organizada, lo cual muestra un avance para combatir la seguridad europea, pese a la confidencialidad que caracteriza las agencias nacionales de seguridad y los recelos entre los EM, los cuales suelen actuar en relación a sus intereses propios.
- IV. Respecto a la estructura de la Europol, se aprecia como el Consejo Europeo, el Parlamento Europeo incluso la Junta de Administración son controlados en cierto modo por los EM, por lo que limita la autoridad y la proactividad de la agencia en función de los gobiernos nacionales.

- V. En relación con el intercambio de datos, se aprecia en su propio Convenio las medidas y principios de disponibilidad para no perjudicar ni interferir con ningún derecho de los ciudadanos, lo cual genera que los EM faciliten su intercambio y ello genera un sistema de información seguro.
- VI. No obstante lo anterior, considero que no es suficiente para disminuir los perjuicios que ocasionan las organizaciones criminales, ya que si Europol se centra exclusivamente en el intercambio de información, genera a efectos prácticos que las diversas intervenciones policiales de las agencias nacionales sean posteriores a dichos actos, en vez de conseguir prevenirlos.
- VII. Por lo que considero necesario a efectos prácticos y efectivos la instauración de una Unidad de Inteligencia Criminal Operativa (OCIU). Generando ello que la propia Europol se centre a la par que en el intercambio de información entre los EM, a la obtención de información per se, para poder así evitar cualquier conflicto de interés entre estados o la falta de fiabilidad de dicha información. Ésta conseguiría ser transparente e impactaría positivamente sin vulnerar la confianza de los EM, sino aumentarla.
- VIII. Dicha unidad gozaría de infraestructuras y empleados exclusivamente dedicados a la obtención de información de inteligencia en materia criminal, lo cual supone tan solo el 6% del Fondo de Seguridad Interior (2021-2027) y el 20% del presupuesto total anual de Europol, que en una materia como es la seguridad común europea, resulta un coste insignificante y de vital importancia.

6. Bibliografía

- ACNUR.(2002). Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, Artículos 30,41 y 73. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1799.pdf>
- Boletín Oficial del Estado BOE.(2007). Tratado de Lisboa. Por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. Artículo 49. c). 6 Recuperado de <https://www.boe.es/doue/2007/306/Z00001-00271.pdf>
- Boletín Oficial del Estado. (2010, 30 de marzo). *Instrumento de Ratificación por parte de España del Tratado de Amsterdam por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas y determinadas actos conexos, firmado en Amsterdam el 2 de octubre de 1997.* <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1999-10228>.
- Boletín Oficial del Estado. (2006, 25 de diciembre). *Instrumento de ratificación de España del Convenio relativo a la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de luchas contra el terrorismo, la delincuencia transfronteriza y la migración ilegal, hecho en Príbram el 27 de mayo de 2005.* <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-22583> .
- Consejo de la Unión Europea y Consejo de Europa. (2021, 9 de julio). *Política de la UE en materia de drogas.* <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-drugs-policy/>
- Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica. (2014). *Reglamento N° 31 por el que se establece el Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a los otros agentes de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Artículo 28.* <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:1962R0031:20140101:es:PDF>

- Diario Oficial de la Unión Europea. (2000, 12 de julio). Convenio celebrado por el Consejo de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estado Miembros de la Unión Europea. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A42000A0712%2801%29>
- Diario Oficial de la Unión Europea. (2006). Decisión Marco 2006/960/JAI del Consejo sobre la simplificación del intercambio de información e inteligencia entre los servicios de seguridad de los Estados miembros de la Unión Europea <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32006F0960&format=ES>
- Diario Oficial de la Unión Europea. (2008, 24 de octubre). Decisión Marco 2008/841/JAI del Consejo, *relativa a la lucha contra la delincuencia organizada*. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32008F>
- Decisión 2008/615/JAI del Consejo. (2008, de 23 de junio). sobre la profundización de la cooperación trasnfronteriza en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza. Diario Oficial de la Unión Europea. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32008D0615>
- El Tratado de Lisboa. (2007, 17 de diciembre). *Fichas temáticas sobre la Unión Europea. Parlamento Europeo.* <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/5/el-tratado-de-lisboa>
- Europol. (2024). Vacantes Europol Analista Estratégico Senior. Unidad de Análisis y Coordinación Estratégica (AD7). Recuperado de <https://www.europol.europa.eu/careers-procurement/open-vacancies/vacancy/820>
- La cooperación policial. (s.f.). *Fichas temáticas sobre la Unión Europea. Parlamento Europeo.* <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/156/la-cooperacion-policial>

- Los Tratados de Maastricht y Ámsterdam. (1992, 7 de febrero). *Fichas temáticas sobre la Unión Europea. Parlamento Europeo.* <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/3/los-tratados-de-maastricht-y-amssterdam>
- Ministerio del Interior. (s.f.). *Sistema de Información Schengen de segunda generación (SIS II).* <https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/tramites-y-gestiones/extranjeria/acuerdo-de-schengen/sistema-de-informacion-schengen-de-segunda-generacion-sis-ii/>
- Moreno, Fernando. (2009). Análisis crítico de los informes de evaluación de amenaza del crimen organizado en la Unión Europea. *Real Instituto el Cano.* <https://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/con>
- Ratcliffe, Jerry H (2003). "Intelligence-led Policing". *Instituto de Criminología Australiano*, 248. <https://www.aic.gov.au/>
- Remotti, J.C. (2007). Las medidas contra el terrorismo en el Marco del Tratado de Prüm. (ARTÍCULO)
- Sistema de información Schengen. (1995). *Migration And Home Affairs.* https://home-affairs.ec.europa.eu/policies/schengen-borders-and-visa/schengen-information-system_es
- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.(2012, de 26 de octubre) *Diario Oficial de la Unión Europea* <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A12012E%2FTXT>